

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, Cuatro (4) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

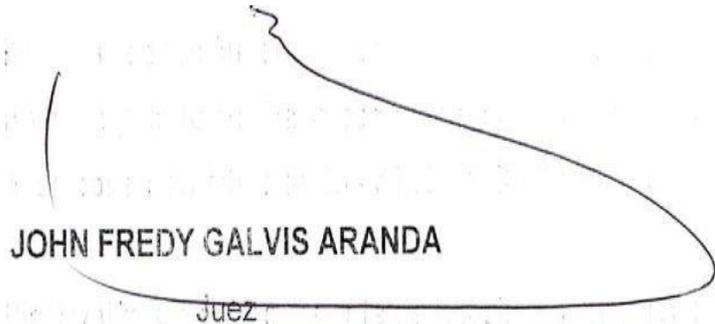
Ref: Rad. No. 2022-0280, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de MARISOL MORENO MARTINEZ contra CESAR ORLANDO SANCHEZ LEON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese prueba de que, al convocado por pasiva, se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubieran recibido el mensaje con los correspondientes anexos. Ello de conformidad con la Ley 2212 de 2.022, artículo 6.
 - 1.2. La parte actora deberá explicar como obtuvo el correo electrónico de su parte demandada. Ello conforme se impone en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

A este aspecto se ilustra que no basta decir por la togada interviniente, que se trata del correo que le suministró su patrocinada, sino que es imperativo ilustrar la forma en que el correo o los correos fueron obtenidos.
2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.
3. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar como apoderado de la señora MARISOL MORENO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez: